

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Cuarta del Consejo Postal por la que se convoca concurso para la elección de una producción artística que sirva de base para la elaboración de un sello conmemorativo del «Día Mundial del Sello».

Dicha Comisión tiene en estudio una emisión de sellos para conmemorar el «Día Mundial del Sello».

Dado el objeto de esta emisión, se desea que este sello tenga como elementos representativos alegorías, diseños, composiciones, etc., que se refieran principalmente al tema del sello considerado en sí mismo o que sean función del sello propiamente dicho o de la misión para que está destinado.

Bases del concurso

Primera.—Las obras que se presenten por los señores artistas que concurren al presente concurso podrán ser ejecutadas por cualquier procedimiento (lápiz, carón, guache, pastel, óleo, graoado, acuarela, etc.), en las medidas de 227,4 x 130 milímetros (doscientos veintisiete milímetros cuatro décimas por ciento treinta milímetros) o 154,8 x 131,4 milímetros (ciento cincuenta y cuatro milímetros con ocho décimas por ciento treinta y un milímetros con cuatro décimas), como mínimo, o en cualquier múltiplo de las citadas, guardando la debida proporcionalidad de sus medidas.

Segunda.—De acuerdo con lo indicado en la base primera, los motivos podrán ser considerados y plasmados en sentido vertical u horizontal. El concursante, en su composición, deberá procurar la mejor armonía y distribución de los elementos, teniendo presente el destino de las obras, o sea, su presentación en forma de sellos de Correos.

Tercera.—Cada concursante podrá presentar cuantos trabajos desee, no existiendo limitación en el número.

Cuarta.—El Jurado calificador podrá otorgar los siguientes premios:

Un premio de 5.000 pesetas.

Tres accésits de 500 pesetas.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Comisión Cuarta del Consejo Postal. Al adquirir la propiedad de las obras premiadas se reserva el derecho, si lo estima conveniente, de reproducir todo o parte de las obras o a introducir las modificaciones que estime oportunas para el mejor logro del sello, realizando en este caso los trabajos su personal especializado.

Quinta.—El hecho de premiar y adquirir la propiedad de las obras no implica por parte de la referida Comisión la obligación de proceder a su emisión.

Sexta.—Los trabajos deberán ser enviados antes del día 23 de febrero de 1962 a la siguiente dirección: Oficina Filatélica del Estado, calle de Campomanes, número 6, Madrid.

En el reverso de cada obra se consignará, en forma bien legible, el lema bajo el cual se presenta, y juntamente con ella se acompañará un sobre lacrado, que exprese en el exterior el mismo lema y contenga en su interior la plica con el nombre del autor y domicilio.

De las entregas personales de las obras se librará el oportuno recibo, quedando registrada la obra bajo su lema. A los envíos efectuados de forma indirecta se les dará el correspondiente número de registro a su llegada.

Séptima.—Designado por la Comisión Cuarta del Consejo Postal el Jurado calificador—cuya composición se dará a conocer oportunamente—, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estimase oportuno podrá celebrarse una exposición de las obras recibidas que reúnan cierto nivel artístico. Si así se acuerda se dará la oportuna publicidad, a fin de que sea visitada.

Octava.—Reunido el Jurado calificador, elegida la obra merecedora de premio y designadas las que por sus méritos sean acreedoras a otorgarles accésit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, de lo que se levantará la correspondiente acta.

La entrega de los premios se efectuará en la fecha y lugar que se designe por dicha Comisión Cuarta del Consejo Postal, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

Las obras no premiadas estarán a disposición de sus auto-

res, a partir del día 20 de marzo de 1962, durante un mes, verificándose la entrega a los señores concursantes contra la presentación del oportuno recibo que en su día les fué librado como justificante de las aportaciones. Los señores concursantes domiciliados fuera de Madrid podrán solicitar de dicha Comisión la devolución de sus aportaciones, facilitando los datos necesarios y autorizando la apertura del sobre con la plica de sus aportaciones para la verificación de la información sobre propiedad de la aportación. La Comisión Cuarta del Consejo Postal prestará la mayor atención al acondicionamiento de las obras y sus envíos de devolución, pero no se hará responsable de los extravíos o deterioros que pudieran producirse. Se entenderá que renuncian a la propiedad de las obras no premiadas y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior, los que en el citado plazo no retiren sus aportaciones, las cuales podrán ser destruidas si así se determina.

Novena.—El Jurado que se designe queda facultado para acordar lo que estime más conveniente y justo sobre cualquier duda o imprevisto que pueda presentarse en la aplicación de las presentes bases.

Décima.—El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores artistas implica la total aceptación de las bases del mismo.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.—El Presidente, Luls Auguet.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras de la variante entre los puntos kilométricos 739.610 y 743.000 de la C. N.-II de Madrid a Francia por La Junquera en el término municipal de Bascara

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia:

Resultando que la relación de interesados a efectos de información pública se publicó en el diario «Los Sitios», de 18 de septiembre de 1961; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 116, de fecha 23 de septiembre de 1961, y en el «Boletín Oficial del Estado», número 228, de fecha 23 de septiembre de 1961;

Resultando que la citada relación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bascara por término de quince días hábiles, sin que se produjeran reclamaciones según se acredita por certificado del Secretario de dicho Ayuntamiento, obrante en el expediente;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emite en sentido favorable.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3.º y 4.º de la Ley y 6.º y 7.º del Reglamento, notificación prescrita por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivaron el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas, en la forma reglamentaria, notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo Sr Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 22 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Reig.—5.530.

Relación que se cita

Finca número	Clase de terreno	Propietario		Colono o arrendatario		Superficie a ocupar — m.
		Nombre y apellidos	Vecindad	Nombre y apellidos	Vecindad	
1	Secano	D. Luis Heru Vidal	Bañolas	D. Juan Payet Monguix	Más Payet-Terradellas (Villade- muls)	39.87
2	Idem	D. Jose Bosch Guart	Orríols (Báscara)	No tiene	—	102.35
3	Yermo	Compañía Telefónica Nacional	Madrid	No tiene	—	13.50
4	Secano	D. Juan Castelló Codinach	Orríols (Báscara)	No tiene	—	70.0
5	Idem	D. Luis Heru Vidal	Bañolas	D. Juan Payet Monguix	Más Payet-Terradellas (Villade- muls)	497.65
6	Idem	D. Pedro Garriga Oliver	Orríols (Báscara)	No tiene	—	167.74
7	Idem	D. José Cos Costa	Orríols (Báscara)	Idem	—	159.60
8	Idem	D. Jose Serrats Hospital	Orríols (Báscara)	Idem	—	114.35
9	Idem	D. Pedro Garriga Oliver	Orríols (Báscara)	Idem	—	19.50
				Total		1.184.60

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 24 de junio de 1961, denegatoria de petición en curso preuniversitario.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 24 de junio de 1961, denegatoria de petición de certificación en curso preuniversitario, Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V I muchos años.
Madrid 28 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se dispone la supresión de la sección de niñas de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Toledo

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Sección de la Escuela Preparatoria que se hará mérito; y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la sección de niñas—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V I muchos años
Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para ejercer el Patronato de las Fundaciones «Conde Toreno», «Conde de Torrealanz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», todas en Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que ostenta el Patronato de las fundaciones «Premio del Conde de Toreno» «Premio del Conde de Torrealanz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», en escrito dirigido a este Departamento, expone que en vista de que los respectivos capitales fundacionales son insuficientes por sus rentas para dotar premios de significación adecuada a los tiempos al trabajo que se exige y al rango de tales certámenes, estimaba procedente el espaciamiento del ciclo de la concesión de los premios, lo que traería consigo la elevación de los mismos permitiéndose así una mejor dotación a las recompensas;

Resultando que va por Orden de 24 de julio de 1953 se autorizó a la Real Academia para que modificase el regimen de los concursos en el sentido de que se anunciasen en plazos más espaciados a los propuestos por los fundadores y consiguientemente se aumentase la cuantía de los premios;

Resultando que a la vista de estos antecedentes y dado que el valor adquisitivo de la moneda disminuye constantemente, por lo que a fin de evitar la incoación periódica de estos expedientes, la Real Academia propone que se le autorice a usar una forma de mayor flexibilidad, consistente en que se le conceda la facultad de poner al día la cuantía de las recompensas y se le autorice también para convocar los premios indicados en los plazos que de acuerdo con la dotación que aquella les asigne, consientan los rendimientos de los capitales fundacionales, habida cuenta de la acumulación de los intereses de las mencionadas fundaciones.